

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA  
CUANTÍA.  
DTE: TORRES GUERRERO ASOCIADOS, representada  
legalmente por la Sra. JENNY KATHERINE GUERRER DURAN.  
APDO: Abg. JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN  
DDOS: ISNARDO SANDOVAL AGREDO Y OTRO.  
RDO: 2022-00031-00

Socorro, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del artículo 89 y 430 íbidem. De otro lado, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. del P., esto es la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses relacionados con las sumas de dinero respecto de servicios públicos se ordenará el pago de interés moratorio en base a la cláusula sexta- párrafo único y séptima del contrato.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO- SANTANDEDR,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de TORRES GUERRERO ASOCIADOS, representada legalmente por JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN, con NIT. 1101691493-9 y en contra de ISNARDO SANDOVAL AGREDO y LUIS ALBERTO LEON GIRALDO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G.P.:

PRIMERO: La suma de CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE. (\$113.190,00), por concepto de recibo servicio público de agua.

SEGUNDO: Por los intereses comerciales moratorios a partir del diecisiete (17) de septiembre de 2021, fecha de cancelación del recibo por parte del arrendador, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

TERCERO: La suma de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$65.179,00), por concepto de recibo servicio público de luz.

CUARTO: Por los intereses comerciales moratorios a partir del dieciocho (18) de agosto de 2021, fecha de cancelación del recibo por parte del arrendador, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación cobrada. Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

QUINTO: La sumas de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.050.000,00), correspondiente al valor pactado en la Cláusula Penal del contrato. Establecido en la cláusula Décimo octava del Contrato de arrendamiento.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEPTIMO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

OCTAVO: Archívese copia de la demanda.

NOVENO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada y representante legal JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN, identificada con la C. C. No. 1.101.691.493 de Socorro y T. P. No. 266.734 del C. S de la J.. Para actuar en el presente proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec1418cddb50226678aa2abd7a95e42958fec5db1308e016008fcd86e310aa**

Documento generado en 18/03/2022 10:09:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**